Informe secretarial

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, informándole que el peticionario no indica radicación del proceso, sin embargo, de la anotación No. 6 del Certificado de tradición anexo, se señala como radicado el numero 8352 proceso instaurado por Instituto de Crédito Territorial contra Dagoberto Campo Jiménez e Irma Urina, por lo que se procedió a solicitar a archivo central el expediente, quienes informaron que no se encuentra en la base de datos de archivo central.

Sírvase disponer lo pertinente.

Barranquilla, 23 enero 2023

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: 8352 EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
DEMANDADO: DAGOBERTO CAMPO JIMENEZ E IRMA URINA

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Instituto de Crédito Territorial contra Dagoberto Campo Jiménez e Irma Urina, el señor Dagoberto Campo Urina, presenta través de correo electrónico solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matricula No. 041-28267 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0846-0901-9-00-0010, ubicado en la calle 18 No. 38 – 129 bloque 2 apartamento 1B en el Municipio de Soledad- Atlántico, con fundamento en el artículo 597 del CGP.

Que revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 041-28267 aportado por el peticionario, tiene anotación No. 6 de fecha 7 mayo de 1986, con oficio No. 839 del 15 julio de 1985 del juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, cuya especificación es “medida cautelar: 410 demanda”.

Como quiera en el informe secretarial se da cuenta que no se encuentra el expediente en archivo central, se dispone que en virtud del numeral 10 del artículo 597 del Código General proceso, se fije aviso en secretaria y en el portal web micrositio de la página Web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla por el termino de veinte (20) días, indicando que el señor Dagoberto Campo Urina, pretende el levantamiento de la medida cautelar bajo la causal 10 del artículo 597 del Código General proceso, medida que recae sobre el inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 041-28267 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad- Atlántico, lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.